

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 27.

Seccion de Fomento.—Minas.

Transcurrido el plazo de diez días que la ley previene, sin que D. Juan Stuych, registrador de la mina de hierro nombrada *Blandina*, del término de Hiendelaencina, haya hecho el depósito para los gastos de demarcación, he acordado declarar caducado dicho registro, quedando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en el mismo.

Guadalajara 16 de Junio de 1893.

El Gobernador,
SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

Núm 28.

El día 29 del corriente mes, á las diez de su mañana y ante el Ayuntamiento de la villa de Checa, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la misma la subasta para el aprovechamiento de 18 pinos maderables que han sido derribados por los vientos en el Monte público de este Municipio, denominado *Dehesa Espineda*, bajo el tipo de 47 pesetas en que han sido tasados los mismos.

Guadalajara 14 de Junio de 1893.

El Gobernador,
SALUSTIANO F. DE LA VEGA.

Núm. 25.

Negociado 2.º—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 17 del actual, me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar busca y captura de Antonio Trujillo Vazquez, fugado del hospital de Valladolid el día 14. Es natural de Cádiz, soltero, 33 años, alto ojos garzos, barba poblada, color blanco, con una cicatriz en el labio superior, profesión cochero.»

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido preso, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Guadalajara 18 de Junio de 1893.

El Gobernador,
2289— SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

Diputacion provincial de Guadalajara.

COMISION PROVINCIAL.

Calamidades.

Presentada dentro del término legal por el Ayuntamiento del pueblo de Chiloeches la solicitud de perdón de contribuciones por la tormenta que descargó en aquel término el día 15 de Abril último, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo será como la Ley previene, á

más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 16 de Junio de 1893.—El Vicepresidente, Timoteo Barco. —2203

Debiendo adquirirse por medio de subasta en licitación pública el suministro de 300 resmas de papel para la impresión del *Boletín oficial* de esta provincia en el Establecimiento tipográfico de la Casa de Expositos, durante el próximo año económico de 1893 á 94, la Comisión provincial ha acordado tenga lugar dicho acto el día 20 del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana, en el Salón donde celebra sus sesiones la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia del Notario de la Corporación, bajo el tipo de 8 pesetas cada resma de á 500 pliegos útiles, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Guadalajara 17 de Junio de 1893.—El Vicepresidente accidental, Antonio Molero y Asenjo. —2261

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., con cédula personal número... que exhibe, enterado del anuncio y condiciones para la contratación del suministro del papel necesario para la impresión del *Boletín oficial* de esta provincia, durante el próximo periodo económico de 1893 á 94, se compromete á tomar á su cargo este servicio, bajo las mismas condiciones que acepta por la cantidad de... pesetas (en letra) cada resma, á cuyo efecto acompaña la carta de pago que se exige en la condición 5.^a

(Fecha y firma del proponente).

El día 18 de Julio próximo se verificará en los Salones de esta Corporación, la subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia, durante el año económico de 1893 á 94, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se hace público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Guadalajara 16 de Junio de 1893.—El Vicepresidente, Timoteo Barco. —2202

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia, para el año económico de 1893 á 94.

1.^a La subasta se verificará en esta ciudad el día 18 Julio próximo, de once á doce de la mañana, en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Sr. Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de un Diputado, representando á la Corporación y del Notario de la misma, como previene el art. 3.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales.

2.^a Las proposiciones podrán hacerse para el servicio general de toda la provincia ó para uno ó más grupos de cantones de los que constituyen los nueve partidos judiciales.

3.^a El rematante queda obligado á facilitar por sí ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el año económico de 1893 á 94, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje, los que los Alcaldes Presidentes de los pueblos cabezas de cantón les reclamen por medio de papeleta ó mandato, firmado y sellado por el contratista, en que exprese la provincia ó cantón de que procede, clase de bagaje, que lo será de la precisa para el servicio que haya de prestarse, sin que se consigne el de caballería

mayor, á menos que aquél lo exija; año económico, número de orden, autoridad competente que lo ha dispuesto, fecha de la concesión, nombre del auxiliado, condición por que se exige el servicio, punto de su relevo y fecha del día en que se expida la papeleta.

El contratista que lo fuese quedará obligado á presentar dicho documento al Presidente del pueblo cabeza de cantón en que se releva, para que en justificación de haber prestado el servicio hasta dicho punto, extienda la correspondiente diligencia, sellada y firmada al dorso de la misma papeleta, y después de presentarla también en la Secretaría del Ayuntamiento donde fué expedida, para la toma de razón de haber prestado el servicio, las conservará el contratista en su poder.

4.^a Si la adjudicación de este servicio no se verificara con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de él el 1.^o de Julio del presente año, se desempeñará por administración desde esta fecha hasta el día en que tome la posesión, siendo de cuenta del contratista el pago de lo que en este tiempo se invierta en ello, al precio de adjudicación, y que será abonado del pago del primer trimestre.

5.^a Los bagajes que se reclamen deberán facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores ó dos menores.

6.^a Cuando el pedido exceda del número de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le hará al menos con ocho horas de anticipación, á fin de que pueda adquirirlas y dar cumplimiento al servicio.

7.^a En el caso de no presentar las caballerías que se reclamen á la hora y en el punto que se le designe, se alquilarán de su cuenta las que se necesiten, al precio que se hallen, imponiéndole además una multa de 10 pesetas, si ésta fuere involuntaria, y de 25 si se probase que había sido de mala fé, siempre que en ambos casos no se justifique que la falta ha sido objeto de fuerza mayor, de las que determinan las leyes.

8.^a El contratista cobrará de la Diputación, ó de fondos provinciales, por trimestres vencidos, la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado.

Para la liquidación y pago se acompañará un estado por trimestres, con vista de la papeleta expedida, en el que en casilla necesaria, hará un extracto de cada una de aquellas, y al final un resumen expresivo por clases de bagajes prestados, y con la papeleta se entregará al Presidente del cantón que la expidió para que, confrontando con el registro talonario que debe llevar, estampe su conformidad y sello y se remita con las papeletas á la Comisión provincial.

9.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1'70 pesetas por cada caballería mayor; 1'25 pesetas por cada una menor y 5 pesetas por cada carro que preste en distancia recorrida para las idas de 11 kilómetros.

10. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

11. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego por parte del rematante, todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

12. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados previamente en la Depositaria provincial ó Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, á voluntad del licitador, en metálico ó en efectos públicos, la cantidad de 1.500 pesetas como depósito provisional para responder del resultado del remate, si el contrato fuese general para toda la provincia, y de 250 por cada uno de los nueve grupos que constituyen los partidos judiciales, cuya suma será de-

vuelta en el acto de la subasta á todos los que no sea adjudicado el servicio.

13. El interesado á quien se adjudique el servicio ampliará, dentro de los diez días inmediatos siguientes al en que se apruebe la subasta, la fianza provisional al doble, constituyendo ésta la fianza definitiva, y dentro del mismo término otorgará la correspondiente escritura pública ante el Notario de la Excm. Diputación provincial, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado.

14. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente de la fianza, con arreglo á la condición anterior y de los demás bienes que le pertenezcan.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, de lo que podrá reclamar de aquélla.

16. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista, se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é Instrucciones de Hacienda pública, según lo prevenido en el art. 38 de 30 de Septiembre de 1865.

Si el contratista cometiere tres faltas de las que determina la condición 7.^a de este pliego, incurrirá en la rescisión del contrato, á perjuicio suyo y siendo de su cuenta todos los daños y gastos que ocasione una nueva subasta.

17. En ningún caso se someterá este contrato á juicio arbitral; cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y efectos, se resolverán del modo que se indica en la condición 15.

18. La fianza para responder del cumplimiento del contrato se completará por el contratista, siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

19. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y rubricados, que se entregarán al Presidente de la subasta, á la vista del público, desde las once de la mañana del expresado día 18 de Julio, anotándose en él sobre el objeto de la proposición. Estos pliegos se numerarán por el Presidente, por el orden que se presenten, y una vez entregados no podrán retirarlos con ningún pretexto ni motivo. Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haber consignado la fianza provisional que previene la condición 12. A dichas proposiciones se acompañará la cédula personal y se ajustarán en un todo al modelo adjunto, redactado en papel de la clase 12.

20. Dadas las doce de la mañana de dicho día 18, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos y se procederá enseguida por el Presidente á abrir los presentados, por el mismo orden que fueron entregados, leyéndose en alta voz las proposiciones, de las que tomará nota el Notario, y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

21. La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

22. Si entre las proposiciones más beneficiosas, cuando el servicio sea general para toda la provincia, resultaran dos ó más iguales, se procederá en el acto á licitación verbal, únicamente entre sus autores, por espacio de diez minutos, pasados los cuales, si ninguna mejorá hicieran aquéllos se adjudicará el servicio al

autor de la proposición primeramente presentada. Si la igualdad de proposiciones resultase en la de licitadores de parte de servicio, se seguirá el mismo procedimiento, y si fuese dicha igualdad entre proposiciones sobre el servicio general y el parcial, se preferirá la del general, siguiendo el mismo procedimiento, caso de que la igualdad resulte entre proposiciones para el servicio parcial.

23. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, las que contengan modificaciones, cláusulas, condiciones y las que excedan de los tipos marcados á cada bagaje.

24. En el caso de no ofrecer resultado las subastas que se intenten para la contratación de este servicio, ya sea parcial ó general para la provincia, los Ayuntamientos deberán llevarlo á efecto por administración, sujetándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

25. Todos los gastos de escritura, anuncios en los diarios oficiales de este pliego y demás que sean necesarios, serán de cuenta del contratista.

26. En los casos no previstos en este pliego, se estará por ambas partes contratantes á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Modelo de proposición.

(En papel sellado, clase 12).

D. N. N..., vecino de..., con cédula personal que adjunta acompaña, enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de bagajes de esta provincia, inserto en el periódico oficial, se obliga á prestar dicho servicio con estricta sujeción á dicho pliego, (aquí se expresará si es para toda la provincia ó para uno ó varios grupos de los partidos judiciales), durante el año económico que dará principio en 1.^o de Julio y terminará en 30 de Junio de 1894, por la cantidad de... pesetas ... céntimos por cada bagaje de caballería mayor, por la de ... pesetas ... céntimos cada una menor y por la de ... pesetas ... céntimos por cada carro, (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente).

BANCO DE ESPAÑA.—RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

AGENCIA DE MOLINA.

Itinerario de cobranza, con expresión de los nombres de los Recaudadores auxiliares de cada grupo, para la gestión recaudatoria de los recibos habilitados por la Administración de Contribuciones de esta provincia, en sustitución de los que se le quemaron al ex-Agente D. Justo Garcia.

NOMBRE de los recaudadores.	PUEBLOS.	DIA de cobranza.
<i>Primera agrupación.</i>		
	Cubillejo del Sitio.....	22 Junio.
	Cubillejo de la Sierra..	23.
	Campillo de Dueñas ...	24.
	Yunta (La).....	25.
	Embid.....	26.
	Tortuera.....	27.
D. Franc.º Marti-	Cillas.....	28.
nez Acero.....	Torrubia.....	29.
	Partanedo.....	30.
	Pardos.....	1.º Julio.
	Rueda.....	2.
	Molina.....	3 y 4.

Segunda agrupación.

	Torre Cuadrada Molina.	22 Junio.
	Torremochuela.....	23.
	Castellar.....	24.
	Pradosredondos... ..	25.
	Castilnuevo.....	26.
	Valhermoso.....	27.
Don Simon Her-	Lebranon.....	28.
rranz ó su auxi-	Baños.....	29.
liar Don Pedro	Tierzo.....	30.
Sanz,.....	Terraza.....	1.º Julio.
	Herrería.....	2.
	Rillo.....	3.
	Anchuela del Pedregal.	4.
	Checa.....	5.
	Alcoroches.....	6.
	Alustante.....	7.
	Piqueras.....	8.

Tercera agrupación.

	Hombrados.....	22 Junio.
	Morenilla.....	23.
	Anquela de la Seca....	24.
	Tordellego.....	25.
D. Marcos Lopez.	Pobo (El).....	26.
	Adoves.....	27.
	Tordesillas.....	28.
	Motos.....	29.
	Setiles.....	30.

Cuarta agrupación.

	Orea.....	22 Junio.
	Chequilla.....	23.
	Mágina.....	24.
	Fraid.....	25.
D. Constantino	Pinilla de Molina.....	26.
Clemente ó su	Terzaga.....	22.
auxiliar Don	Paravilla.....	23.
Eduardo Este-	Peñalen.....	24.
ban.....	Poveda de la Sierra....	25.
	Peralejos.....	26.

Quinta agrupación.

	Fuentelsaz....	22 Junio.
	Milmarcos.....	23.
	Hinojosa.....	24.
	Labros.....	25.
	Amayas.....	26.
	Selas.....	27.
D. Calixto García	Cobeta.....	28.
	Olmeda de Cobeta....	29.
	Villar de Cobeta.....	30.
	Torremocha del Pinar..	1.º Julio.
	Canales de Molina.....	2.
	Corduente.....	3.
	Ablanque.....	5.

Sexta agrupación.

	Algar.....	21 Junio.
	Villel de Mesa.....	22.
	Mochales.....	23.
	Anchuela del Campo..	25.
	Concha.....	26.
	Establés.....	27.
D. Mamerto	Turmiel.....	28.
García.....	Clares.....	29.
	Balbacil.....	30.
	Codes.....	1.º Julio.
	Luzon.....	2.
	Maranchon.....	3.
	Anquela del Ducado...	4.
	Mazarete.....	5.

Guadalajara 16 de Junio de 1893.—El Agente, Cesar Moreno.—V.º B.º—El Director de la Sucursal, Almela. —2200

Ayuntamientos constitucionales.**GUADALAJARA.**

Este Ayuntamiento se ha servido señalar el lunes 26 del corriente y hora de las once de su mañana para ce-

lebrar subasta en estas Casas Consistoriales, con el fin de arrendar la casa-Teatro de esta Ciudad, para todo el año económico de 1893 á 1894, bajo el pliego de condiciones de que podrán enterarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, las personas que deseen tomar parte en dicho arriendo.

Guadalajara 14 de Junio de 1893.—El Presidente, Lucas de Velasco.—P. A. de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario. —2201

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el plano de alineación de las calles de Luis de Lucena y del Matadero, ha acordado, en sesión de ayer, quede de manifiesto en la Secretaría municipal por término de veinte días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que puedan enterarse del citado plano todos los interesados en la alineación, mediante á que según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1878, han de sujetarse á aquél todas las construcciones que se ejecuten en dichas calles.

Guadalajara 15 de Junio de 1893.—El Alcalde Presidente, Lucas de Velasco.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario. —2196

OLMEDILLAS y agregado Torrecilla.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde el día 14 del actual, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Olmedillas 11 de Junio de 1893.—El Alcalde, Marcelino Ruiz. —2122

GUALDA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Gualda 11 de Junio de 1893.—El Alcalde, Pedro de la Roja —2123

GALVE.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados no serán oídas.

Galve 11 de Junio de 1893.—El Alcalde, Manuel Muñoz. —2124

ANQUELA DEL DUCADO y Tovillos.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Anquela del Ducado 12 de Junio de 1893.—El Alcalde, Leon Fuentes. —2125

HUÉRMECES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Huérmececes 12 de Junio de 1893.—El Alcalde, Matías Cezón. —2126

TORDELLEGO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados no serán oídas.

Tordellego 10 de Junio de 1893.—El Alcalde, Blas Sanchez. —2128

SALMERON.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados no serán oídas.

Salmeron 8 de Junio de 1893.—El Alcalde, Bernardino Gamboa. —2129

PAREDES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de diez días, para oír reclamaciones, pasados no serán oídas.

Paredes 10 de Junio de 1893.—El Alcalde, Victor Chicharro —2130

SOTODOSOS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Sotodosos 10 de Junio de 1893.—El Alcalde, Casimiro Vigil. —2132

GARGOLES DE ARRIBA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Gárgoles de Arriba 10 de Junio de 1893.—El Alcalde, Celestino Diaz. —2133

ARMUÑA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados no serán oídas.

Armuña 12 de Junio de 1893.—El Alcalde, Isidro Sánchez. —2134

PRADOSREDONDOS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Pradosredondos 8 de Junio de 1893.—El Alcalde, Gervasio Lopez. —2140

TORREMOCHA DE JADRAQUE.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Torremocha de Jadraque 7 de Junio de 1893.—El Alcalde, Benito Bravo. —2179

OCENTEJO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Canales del Ducado, Canredondo y Renales, den á este anuncio la debida publicidad, para que llegué a conocimiento de sus vecinos terratenientes en este termino y no aleguen ignorancia.

Ocentejo 12 de Junio de 1893.—El Alcalde, Julian Fraile. —2143

FUENCEMILLAN.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico

co oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Fuencemillan 13 de Junio de 1893.—El Alcalde, Manuel Sanz. —2145

YEBES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Yebes 12 de Junio de 1893.—El Alcalde, Pedro Moreno. —2146

HIGES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Higes 13 de Junio de 1893.—El Alcalde, Domingo Moreno. —2142

CASASANA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados no serán oídas.

Casasana 13 de Junio de 1893.—El Alcalde, Natalio Ramos. —2150

TARACENA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde esta fecha, para oír reclamaciones, pasados no serán oídas.

Taracena 11 de Junio de 1893.—El Alcalde, Vicente Centenera. —2158

ALBENDIEGO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Albendiego 10 de Junio de 1893.—El Alcalde accidental, Leon Alonso. —2161

TORTOLA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Tórtola 12 de Junio de 1893.—El Alcalde, Lucio Nuño. —2162

ABANADES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Abanades 11 de Junio de 1893.—El Alcalde, Leonardo Salmeron. —2144

VEGUILLAS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Veguillas 13 de Junio de 1893.—El Alcalde.—P. O.—Eulogio Plaza, Secretario. —2147

TARAGUDO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cul-

tivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Taragudo 11 de Junio de 1893.—El Alcalde, Valeriano Calvo. —2148

VILLANUEVA DE ARGECILLA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Villanueva de Argecilla 12 de Junio de 1893.—El Alcalde, Santiago Gil. —2149

P. NILLA DE MOLINA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Pinilla de Molina 12 de Junio de 1893.—El Alcalde, Cándido Sanz. —2151

HIENDELAENCINA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Hiendelaencina 13 de Junio de 1893.—El Alcalde, Alejandro Arriola. —2152

NEGREDO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Negredo 13 de Junio de 1893.—El Alcalde, Francisco Plaza. —2155

IRUESTE.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Irueste 13 de Junio de 1893.—El Alcalde, Gerónimo Martínez. —2157

ALBALATE DE ZORITA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados no serán oídas.

Albate de Zorita 14 de Junio de 1893.—El Alcalde, José María Domínguez. —2159

EL POBO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados no serán oídas.

El Pobo 13 de Junio de 1893.—El Alcalde, Leon Torrubia. —2165

LORANCA DE TAJUÑA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Loranca de Tajuña 13 de Junio de 1893.—El Alcalde, Marcelino Bianco. —2167

VALDEARENAS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Valdearenas 13 de Junio de 1893.—El Alcalde, Luciano García. —2164

VILLANUEVA DE ALCORON.

D. Agustín García, Alcalde Constitucional de Villanueva de Alcorón.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arrendamiento a la exclusiva de los líquidos y carnes de esta localidad, se celebrará otra segunda, bajo las mismas condiciones y tipo que han servido para la anterior, el día 22 del actual, a las doce de su mañana, en el local que ocupa la Casa Consistorial, y si no diere resultado se celebrará la tercera y última el día 27, a la misma hora y por las dos terceras partes del tipo que ha servido para la primera.

Villanueva de Alcorón 12 de Junio de 1893.—El Alcalde, Agustín García. —2240

OCENTEJO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta celebrada para el arriendo de las especies de consumos con la venta exclusiva al por menor en los grupos de carnes y líquidos que comprende la tarifa oficial, para hacer efectivo el cupo en el próximo año 1893 a 94, se anuncia tercera y última subasta que tendrá lugar el día 22 del corriente mes, de diez a once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo los mismos precios de las especies, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del cupo que ha regido en la anterior y condiciones que estarán en el acto del remate. Se ruega a los Sres. Alcaldes de Canredondo, Canales del Ducado y Sacedorbo, den la publicidad debida a este anuncio en sus localidades, dando aviso a ésta de haberlo verificado.

Ocentejo 15 de Junio de 1893.—El Alcalde, Julián Fraile.—Por su mandado.—Policarpo López, Secretario. —2259

TARACENA

El día 20 del mes actual, de once a doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento para el arrendamiento del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas en el año económico de 1893 a 1894, bajo el tipo de 125 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Taracena a 11 de Junio de 1893.—El Alcalde, Vicente Centenera. —2192

VALDEAVELLANO.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Beneficencia de esta villa, con el sueldo anual de 100 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos, por la asistencia de tres familias pobres y algunos expósitos que existen en este distrito.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, en conformidad a lo que exige el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Valdeavellano 13 de Junio de 1893.—El Alcalde, Antonio Rojo. —2153

CANREDONDO.

Desde el día 1.º del viniente Julio del actual año, queda vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, bajo el tipo anual de 150 fanegas de trigo de buena especie, pagadas en la recolección y en las eras de cada un año y de 60 a 70 pesetas de beneficencia municipal,

tambien anuales, y asimismo también podrá contrata- con los anejos el agraciado.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente de esta villa hasta el día 30 de Julio en que se proveerá.

Canredondo 11 de Junio de 1893.—El Alcalde, Eusebio Sotoca. — 2160

Juzgados de primera instancia.

CIFUENTES.

Don Santiago Mazario y Serrano, Juez Regente de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida contra Calixto Solano Recuero, vecino de Huetos, y Félix Solano Recuero, de Ranguilla, por el delito de robo, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva, entre otros particulares, contiene el siguiente:

«Que debía adjudicar y adjudicaba todos y cada uno de los bienes embargados á Calixto Solano Recuero, descritos en la diligencia del folio 4 y 4 vuelto, excepción de los rústicos, y al folio 17, también vuelto, á los partícipes en la tasación proporcionalmente á sus créditos respectivos, en pago de la tercera parte de los mismos, y que así también adjudicaba los bienes embargados á Félix Solano Recuero, descritos al folio 16 vuelto á los ya mencionados partícipes en pago de otra tercera parte de sus haberes, también en proporción á éstos.»

Y con objeto de que los interesados en la tasación, cuyos domicilios se ignoran, puedan pedir lo que más á su derecho juzguen convenientes, por medio de este edicto se les hace saber la adjudicación decretada.

Dado en Cifuentes á 10 de Junio de 1893.—Santiago Mazario.—D. S. O.—Manuel Gamarra.

Bienes embargados.

- Dos taburetes de madera.
- Una gamella de pino.
- Una casa sita en la calle del Barrio Bajero del pueblo de Huetos.
- Una viña entre cerrillos, de cuatrocientas vides.
- Una tierra blanca en el camino de los Llanos de Arriba, de dos celemines.
- Una viña entre cerrillos, de cuatrocientas vides.
- Otra en los Leñadores, de cuarenta vides.
- Otra en la Navarra, de treinta vides.
- Otra en el Carril, de cuatrocientas vides.
- Una aza en las Perolizas, de dos celemines.
- Otra en el Tejar, de cuatro celemines.
- Otra en el Altillo de la cabaña del guarda, de dos celemines.

Interesados en la tasación de costas.

- D. Diego Esteban Pajares, 76'25 pesetas.
- Mariano Utrilla, 4 id.
- Felipe Serrano, 2'50 id.
- Domingo Perez, 2'25 id.
- Rafael Fernandez, 1'75 id.
- Blas Martinez, 2'25 id.
- Rodolfo Mayor, 2'25 id.
- Luis Cano 2'50 id.
- Pio Rodrigo, 2'50 id.
- Alguaciles de este Juzgado, 9'25 id.
- D. Victoriano Ciruelos.
- Valentin de la Peña, 26'50 id.
- Portero y Mozo de Estrados de la Audiencia, 18'50 id.
- Alguaciles de la misma, 18'50 id.
- D. Valentin de la Peña, 7'75 id.
- Hacienda Nacional, 379'50 id.

D. Santiago Mazario y Serrano, Juez Regente de instrucción de esta villa de Cifuentes y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida contra Vicente Gil y otro, vecinos de Azañón, por el delito de robo, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva, entre otros particulares, contiene el siguiente:

«Que debía adjudicar y adjudicaba los bienes embargados á Vicente Gil Fernandez que se describen y detallan en la diligencia del folio 14, á todos los interesados en la tasación de costas, en la medida y proporción de los respectivos créditos.»

Y con objeto de que los interesados en la tasación de costas cuyos domicilios se ignoran, puedan pedir lo que más á su derecho juzguen conveniente, por medio de este edicto se les hace saber la adjudicación decretada.

Dado en Cifuentes á 10 de Junio de 1893.—Santiago Mazario.—D. S. O.—Manuel Gamarra.

Bienes embargados.

- Una bodega en la Cuesta, camino de la Fuente, sita en el pueblo de Azañón.
- Una tinaja, de 70 arrobas de cabida.
- Una tercera parte de casa en la calle de la Iglesia del pueblo de Azañón.
- Una tierra en el Quemado, de dos fanegas.
- Una viña con 200 vides, en el Llanillo.

Interesados en la tasación de costas.

- D.^a Josefa Gonzalez por indemnización, 26 id.
- D. José Recuenco, 31'12 id.
- Mariano de Frías, 3'75 id.
- Miguel Herraiz, 14' 25 id.
- Alguaciles de este Juzgado, 8 id.
- D. Claudio Rodrigo, 10'25 id.
- Santos Perez, 21'37 id.
- Anastasio Gomez, 25'37 id.
- Lázaro Angel, 1'12 id.
- Domingo Cenigón, 0'50 id.
- Hipólito Rodrigo, 4'50 id.
- Francisco Rodrigo, 4'50 id.
- Santiago Escudero, 1'50 id.
- Saturnino Bero, 1'50 id.
- Alguaciles de este Juzgado, 9 id.
- D. Franco Pastor, 1'37 id.
- Pedro Pascual de Miguel, 0'50 id.
- Fernando Ibañez, 3'12 id.
- Silverio Huerta, 1'50 id.
- Alberto Serrano, 2 id.
- Valentin de la Peña, 22 id.
- Alguaciles y subalternos de la Audiencia, 9 id.
- D. Valentin de la Peña, 2 id.
- Hacienda Nacional, 233'03 id. —2106

Don Santiago Mazario y Serrano, Juez Regente de primera instancia de esta villa y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida contra Tiburcio Ochaita Sancho y otros vecinos de Trillo, por hurto y atentado, se ha declarado auto cuya parte dispositiva entre otros particulares, contiene el siguiente:

«Que debía adjudicar y adjudicaba los bienes embargados á Tiburcio Ochaita Sancho, descritos en la diligencia del folio 7 vuelto, la Hacienda nacional, en pago del papel de oficio invertido, portes de correo y derechos de Secretaría.»

Y con objeto de que los interesados en la tasación de costas cuyos domicilios se ignoran, puedan pedir lo que más á su derecho juzguen conveniente, por medio

de este edicto se les hace saber la adjudicación decretada.

Dado en Cifuentes á 7 de Junio de 1893.—Santiago Mazarío.—D. S. O. Manuel Gamarra. —2027

Bienes embargados.

Dos sartenes viejas y rotas.
Una alcuza de hojadelata.
Dos platos cascados, uno grande.
Seis pucheros de barro medianos.
Unas parrillas de hierro fleje.
Un asiento viejo de madera de pino.
Un cazo viejo y roto de azofar, una chocolatera de cobre vieja y rota y otra de hojadelata.
Dos vasos de colmena nuevos.
Un espejo pequeño con la luna rota.
Una arquilla pequeña de pino y sin cerradura.
Dos sillas, una util y otra rota.

Interesados en la tasación de costas.

	Ptas.	Cts.
D. Mariano Sancho.....	4	50
Pedro P. Alcolea.....	4	08
Rogelio Beato.....	18	13
Alguaciles de la Audiencia.....	5	67
Victoriano Ciruelos.....	275	»
Rogelio Beato.....	2	»
Alguaciles de la Audiencia.....	»	94
Hacienda nacional, portes de correo y derechos de Secretaría.....	153	53

D. Santiago Mazarío y Serrano, Juez Regente de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida contra Nicasio Cobos Sanchez, vecino de Sotodosos, por el delito de lesiones, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva, entre otros particulares contiene el siguiente:

«Que debía adjudicar y adjudicaba todos y cada uno de los bienes embargados á Nicasio Cobos Sanchez, descritos y detallados en la diligencia del folio 4 vuelto, á los interesados en la tasación de costas, en la cantidad proporcional á sus respectivos haberes».

Y con objeto de que los interesados en la tasación cuyos domicilios se ignoran, puedan pedir lo que más á su derecho juzguen conveniente, por medio de este edicto, se les hace saber la adjudicación decretada.

Dado en Cifuentes á 12 de Junio de 1893.—Santiago Mazarío.—D. S. O.—Manuel Gamarra.

Bienes embargados.

Siete celemines de trigo.
Dos fanegas de cebada.
Un celemin de garbanzos.
Una pollina, cerrada.
Cuatro asientos de pino.
Una mesa de pino pequeña.
Dos de id. en buen uso.
Cuatro sábanas de lienzo.
Dos costales de id.
Seis platos ordinarios.
Diferentes cacharros de cocina.
Una paridera en los Rodeos de pólvora, con un cerrado de 18 celemines.

Siete medias de sembradura contigua á la indicada paridera.

Interesados en la tasación de costas.

	Peset.	Cénts.
D. Miguel Herraiz.....	11	25
Manuel Moreno.....	43	50
Martin Sanchez.....	44	50
Eduardo Sanz.....	45	75
Gabino Tamayo.....	3	»
Mariano Sanz.....	3	»
Higinio Serrano.....	1	»
Pedro Barco.....	38	50
Pedro Lopez.....	36	»
José del Moral.....	11	60
Alguaciles de este Juzgado.....	15	»
Idem del Juzgado municipal de Sotodosos....	10	»

Rogelio Beato.....	48	»
Alguaciles subalternos de la Audiencia.....	20	»
Victoriano Ciruelos.....	195	»
Rogelio Beato.....	7	50
Hacienda Nacional.....	275	10

D. Santiago Mazarío y Serrano, Juez Regente de instrucción de esta villa y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida contra Miguel Delgado Escudero, vecino de Azañón, por el delito de lesiones, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva, entre otros particulares, contiene el siguiente:

«Que debía adjudicar y adjudicaba los bienes embargados á Miguel Delgado Escudero, descritos en la diligencia del folio 5 á la Hacienda Nacional como pago en parte de la cuota con que figura en la tasación de costas, á que este ramo se contrae».

Y con objeto de que los interesados en la tasación, cuyos domicilios se ignoran, puedan pedir lo que más á su derecho juzguen conveniente, por medio de este edicto, se les hace saber la adjudicación decretada.

Dado en Cifuentes á 12 de Junio de 1893.—Santiago Mazarío.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —2187

Bienes embargados.

Mitad de una tierra en Carralanava, de celemin y medio.

Otra en Vallejo María, de un celemin.

Mitad de otra en la Pileta, de celemin y medio.

Otra tierra quemada, de tres celemines y medio.

Una viña en Natazuolos, de un celemin.

Otra en el Quemado, de un celemin.

Otra en Cuevaonda, de un celemin.

Interesados en la tasación de costas.

D. José del Moral.....	4	60
Valentin Ochaita.....	50	»
Felix Serrano.....	10	»
Valentin de la Peña.....	27	25
Alguaciles de la Audiencia.....	13	»
José Perez Villamil.....	100	»
Hacienda Nacional.....	304	99

Juzgados municipales

SIGUENZA.

Cédula de citación.

El Sr. D. Hipólito Almazán y Almazán, Juez municipal suplente de la Ciudad de Sigüenza y su distrito, por hallarse el propietario regentando el de primera instancia.

Por la presente se cita, llama y emplaza al dueño de una caballería que fué arrollada el día 26 de Mayo último por el tren exprés de dicho día en el kilómetro 141 y segundo estómetro, para que comparezca el día 22 del corriente á las once de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en el edificio que ha servido de Audiencia de lo criminal en su planta baja, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, y de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 14 de Junio de 1893.—El Juez municipal suplente, Hipólito Almazán.—P. S. M.—Ricardo Barrio. —2188

EL CUBILLO

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia de 11 de los corrientes, se ha servido acordar sea citado al juicio de faltas que tendrá lugar el 28 de los corrientes, á las once de la mañana, entre Rito de Rivas y Rito Pérez, de estos vecinos, por muerte de una res lanar, propia del primero, al testigo Raimundo Bernal, de ignorado paradero, natural de Colmenar de la Sierra, y que el día 27 de Marzo último custodiaba el rebaño del Rivas como pastor del mismo.

El Cubillo 13 de Junio de 1893.—El Secretario, Juan Cubillo.—V.º B.º—El Juez Municipal, Nicasio Grajal. —2191